



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2022-SUNEDU/CD

Lima, 28 de septiembre de 2022

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 031384-2022-SUNEDU-TD del 3 de junio de 2022 presentada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 036-2022-SUNEDU-02-12 del 20 de septiembre de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD¹ (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), regula el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de julio de 2016, publicada el 27 de julio de 2016 en el diario oficial “El Peruano”, se otorgó a la Universidad la licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior, con una vigencia de diez (10) años. De acuerdo con la licencia otorgada, la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en Av. Honorio Delgado N° 430 Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (SL01) y en sus tres (3) locales ubicados en el Jirón José Antonio N° 310, Lote 10A, Urbanización El Parque de Monterrico, distrito de La Molina (SL02); en la Avenida Salaverry N° 2475, distrito de San Isidro (SL03); y, en la Avenida Armendáriz N° 445, distrito de Miraflores (SL04), todos en la provincia y departamento de Lima.

¹ Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada el 14 de marzo de 2017 en el diario oficial “El Peruano” y modificada mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, 091-2021-SUNEDU/CD, 086-2022-SUNEDU, publicadas en el diario oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020, el 8 de mayo de 2021, el 3 de septiembre de 2021, y el 20 de agosto de 2022; respectivamente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, entre otros, modificó los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorporó los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Licenciamiento. Asimismo, estableció los escenarios para la modificación de licencia institucional², consignando los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu³ y el literal f) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido Reglamento, establecen como supuesto de modificación de licencia institucional, el cambio de locación⁴.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU del 19 de agosto de 2022⁵, se modifica el Reglamento de Licenciamiento, se suprime requisitos de admisibilidad para los procedimientos de modificación de licencia y se modifica el numeral 30.1 del artículo 30; los numerales 31.1, 31.5, 31.6 y 31.7 del artículo 31; y, el numeral 40.6 del artículo 40 del Reglamento de Licenciamiento

El 3 de junio de 2022, mediante CAR-OUGEC-UPCH-N°069-2022⁶, la Universidad presentó una SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, referida al cambio de locación de dos (2) programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional en la modalidad presencial⁷, de conformidad con el literal (f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

El 17 de junio de 2022, se notificó a la Universidad el Oficio N° 0407-2022-SUNEDU-02-12, a través del cual la Dilic, remite la Resolución de Trámite N° 2 del 16 de junio de 2022, mediante la cual se resuelve declarar la admisibilidad de la SMLI presentada por la Universidad.

² **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado -entre otras- por la Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU.**

(...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

⁴ **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado -entre otras- por la Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU.**

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación, en los siguientes escenarios:

(...)

f) Cambio de locación: Si se pretende ampliar o trasladar la oferta académica a otros locales autorizados, siempre que consten en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 16, 17, 18, 22, 26 y 27, establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)

⁵ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de agosto de 2022

⁶ RTD N° 031384-2022-SUNEDU-TD.

⁷ Referido al cambio de locación de dos (2) programas de estudios: i) (P23) Carrera de Ingeniería Informática; y, ii) (P24) Carrera Profesional de Ingeniería Biomédica.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El 2 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 0524-2022-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe de Observaciones N° 024-2022-SUNEDU-DILIC-EV, el mismo que detalla las observaciones y precisiones a la SMLI presentada. A tal efecto se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la información requerida. Asimismo, el 10 de agosto de 2022 mediante CAR-OUGEC-UPCH-N°097-2022⁸, la Universidad solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones a su SMLI, la cual fue atendida mediante Oficio N° 0565-2022-SUNEDU-02-12 notificado el 15 de agosto de 2022, concediéndosele para tal efecto, un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 11 de agosto de 2022, mediante el Oficio N° 0554-2022-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 3, mediante la cual se resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP), a través de la plataforma Microsoft Teams, los días 17 y 18 de agosto de 2022, con la finalidad de recabar información vinculada a su SMLI.

El 19 de agosto de 2022, a través del Oficio N° 0591-2022-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad las Actas de inicio y fin de la DAP, la copia del Anexo N° 1 del Acta de fin de la DAP y los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales realizados durante la referida Actividad.

El 23 de agosto de 2022, mediante documento CAR-OUGEC-UPCH-N°100-2022⁹, la Universidad remitió información requerida en el Anexo N° 1 del Acta de fin de la DAP.

El 1 de septiembre de 2022, mediante documento CAR-OUGEC-UPCH-N°102-2022¹⁰, la Universidad presentó información con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas mediante Oficio N° 0524-2022-SUNEDU-02-12. Cabe mencionar que, de la revisión de la información presentada, según lo descrito en el Anexo 2 – Formato de Solicitud de Modificación de Licencia Institucional, la Universidad, precisó que su pretensión de cambio de locación (ampliación de oferta) está referida a los dos (2) primeros ciclos académicos (primer año), de los programas de pregrado en modalidad presencial: (P23) Carrera de Ingeniería Informática y (P24) Carrera Profesional de Ingeniería Biomédica, autorizados para ser brindados en el local SL01, hacia el local SL02, sin que ello implique un traslado de la totalidad de los programas.

El 13 de septiembre de 2022, a través de la Resolución de Trámite N° 4, se resolvió incorporar al expediente administrativo¹¹, la documentación remitida por la Universidad al correo institucional: licenciamiento.info@sunedu.gob.pe; el día 15 de agosto del 2022.

Adicionalmente, corresponde indicar que durante el procedimiento de modificación de licencia se llevaron a cabo cuatro (4) reuniones¹² entre la Dilic y representantes de la Universidad, en las que se le informaron aspectos relacionados a su SMLI.

Mediante el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 036-2022-SUNEDU-02-12 del 20 de septiembre de 2022, la Dilic informó sobre la pertinencia de aprobar la modificación de licencia referida y reconocer el cambio de locación (por traslado de oferta) de los dos (2) primeros ciclos académicos (primer año) de los programas de pregrado, modalidad presencial: (P24) Carrera Profesional de Ingeniería Biomédica y (P23) Carrera de Ingeniería Informática, autorizados para ser brindados en el local SL01, hacia el local conducente a grado académico SL02, sin que ello implique un traslado de la

⁸ RTD N° 042423-2022-SUNEDU-TD

⁹ RTD N° 044658-2022-SUNEDU-TD

¹⁰ RTD N° 046044-2022-SUNEDU-TD

¹¹ Presentado mediante RTD N° 031384-2022 -SUNEDU-TD.

¹² Las referidas reuniones se realizaron los días los días, los días 23 y 30 de junio de 2022, 8 y 16 de agosto de 2022.



totalidad de los programas, de conformidad con el literal f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad cuenta con normativa vigente para los procesos de admisión y obtención del grado académico de Bachiller y Título Profesional alineado a la Ley Universitaria. Así también cuenta con Planes Curriculares actualizados para la Carrera de Ingeniería Informática (P23) y la Carrera Profesional de Ingeniería Biomédica (P24), los cuales cumplen con las disposiciones de la Ley Universitaria respecto a la organización académica y curricular de los programas de pregrado.

La Universidad demostró contar con la infraestructura y equipamiento en el local SL02, para brindar los cursos del primer y segundo ciclo académicos, de los programas P23 y P24; asimismo, dicho local cuenta con aforo y disponibilidad horaria necesaria para el desarrollo de las actividades académicas.

La Universidad posee acervo bibliográfico físico actual ubicado en el local motivo de la presente SMLI, y plataformas digitales de información como parte de su acervo bibliográfico virtual que se encuentra vigente.

Por otro lado, dicha casa de estudios cuenta con diecisiete (17) docentes designados para la Carrera de Ingeniería Informática (P23) y tres (3) docentes designados de la plana institucional para la Carrera Profesional de Ingeniería Biomédica (P24); quienes brindarán el servicio educativo en el local SL02 para los cursos de los dos (2) primeros ciclos (primer año de estudios). Al semestre 2022-I la Universidad evidenció contar con 28,98% de docentes a tiempo completo; y 71,02% de docentes a tiempo parcial. Por tanto, la Universidad demostró superar el porcentaje mínimo de docentes a tiempo completo establecido en la Ley Universitaria.

La Universidad cuenta con líneas de investigación institucionales y con presupuesto destinado a la investigación con el cual promueve el desarrollo de los proyectos de investigación vinculados a las líneas de investigación; asimismo, gestiona fondos externos nacionales e internacionales de las diferentes convocatorias relacionadas a actividades de investigación. Por otro lado, cuenta con cien (100) docentes Renacyt con producción de artículos científicos en revistas indexadas. En ese sentido, la Universidad ha mantenido un crecimiento constante en las publicaciones científicas en revistas indexadas en WoS y Scopus en los últimos años (2019-2021) lo cual evidencia la sostenibilidad del desarrollo de la investigación a nivel de publicaciones indexadas en bases de datos de impacto que mantiene el posicionamiento nacional e internacional.

Finalmente, en lo que respecta a los recursos económicos y financieros, la Universidad demostró contar con los recursos humanos, financieros y materiales para el cambio de locación por traslado de oferta de los dos (2) primeros ciclos académicos de la oferta educativa de la presente SMLI al local SL02. Cabe señalar que, los gastos asignados a los programas serían financiados con recursos propios.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia Institucional

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 036-2022-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento; aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 036-2022-SUNEDU-02-12 del 20 de septiembre de 2022, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe precisar que, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 035-2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia y **RECONOCER** el cambio de locación (por traslado de oferta) de los dos (2) primeros ciclos académicos (primer año), de los programas de pregrado en modalidad presencial: (P23) Carrera de Ingeniería Informática y (P24) Carrera Profesional de Ingeniería Biomédica según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. CAMBIO DE LOCACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS DE ESTUDIOS LICENCIADOS

N°	Código programa	Denominación	Modalidad	Denominación del Grado Académico	Denominación del título profesional	Local autorizado	Local para traslado de oferta de los dos (2) primeros ciclos académicos
1	P23	Carrera de Ingeniería Informática	Presencial	Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Informática	Ingeniero Informático	SL01	SL02
2	P24	Carrera Profesional de Ingeniería Biomédica		Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Biomédica	Ingeniero Biomédico	SL01	SL02

SEGUNDO. – PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 036-2022-SUNEDU-02-12 del 20 de septiembre de 2022 a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 036-2022-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu